**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-225-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE ONG NIT: 900.774.761-2, R.P WENDY J MONDRAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.420.786 BOGOTA D.C.**

**CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. — Objeto:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA, DIFERENTES A FONPET, DEL CALCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA."** Todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** —Obligaciones de las partes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del Municipio en sector Educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **2.** Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **3.** Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **4.** Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **5.** Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024. **6.** Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad. **7.** Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación. **8.** Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos. **B) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. **2.** Articular las actividades conforme al objeto del contrato y a lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Elaborar y rendir los informes, conceptos, estudios y demás trabajos solicitados en desarrollo del contrato. **4.** Programar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto pactado. **5.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato durante su ejecución. **6.** Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. **7.** Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información y asuntos conocidos en desarrollo del contrato, obligación que subsiste aun después de su terminación. **8.** Cumplir las obligaciones contenidas en el literal C de la Circular 18 de 2020, atendiendo los siguientes requisitos: a) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. b) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). c) Informar oportunamente acerca de peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo. d) Participar en las actividades de capacitación definidas en el plan del SG-SST. e) Contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **9.** Asumir por su cuenta y riesgo el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, requisito que debe acreditarse para cada pago derivado del contrato. **10.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, notificando por escrito cualquier cambio, y presentarse en la Alcaldía Municipal cuando sea requerido. **11.** Programar con autonomía técnica

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-225-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE ONG NIT: 900.774.761-2, R.P WENDY J MONDRAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.420.786 BOGOTA D.C.**

y administrativa las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, bajo la supervisión institucional correspondiente. **12.** Participar y aplicar los lineamientos impartidos en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad. **C) EL MUNICIPIO.** – 1. Realizar todos los trámites y legalización del Contrato. 2. Realizar el pago de los aportes económicos establecidos. 3. Designar un Supervisor para el seguimiento de los compromisos definidos en el Contrato. 4. Efectuar los desembolsos del aporte económico de acuerdo con lo establecido en el contrato. 5. Recibir, evaluar y avalar documentos del contrato donde soporte la ejecución de las actividades concernientes al satisfactorio desarrollo de este. 6. Las demás que tienden al estricto cumplimiento del contrato y las consagradas en la Ley, en documentos anexos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. — Valor del contrato y forma de pago:** El valor del contrato NO TIENE SUMA FIJA, sino se sujeta a una obligación condicional COMISIÓN DE ÉXITO, así **Actividad.** Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial pasivo sector Educación. **Suma aproximada a recaudar.** $ 1.000.000.000.oo a $ 2.000.000.000:oo aproximado. **Porcentaje Comisión.** 10%. **Valor Propuesta sin impuestos**. 10% MÁS IVA. **COMISIÓN DE ÉXITO**: La comisión de éxito corresponde al 10% (MÁS IVA) del monto total que resulte de la devolución inmediata de recursos de libre inversión en el SECTOR EDUCACIÓN ($ 1.000.000.000.oo a $ 2.000.000.000.oo) aproximadamente. producto de la depuración de los pasivos; recursos que acceda el municipio, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución del presente objeto contractual, o gestión de recursos directos de la actividad a través de la ONG. Fundamento legal comisión éxito: La comisión de éxito es un incentivo a la eficiencia y buena ejecución contractual, que se fundamenta en los requisitos desarrollados en la sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, en el inciso 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y en la sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(...) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (...) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (...) **Requisitos para que opere la comisión de éxito: Principio de conmutatividad en contratación estatal (prima de éxito) Límites razonables o determinables**: Esta cláusula se debe pactar con base en referentes objetivos, es decir, planear desde los estudios previos las metodología o escala de límites razonables para determinar la cuantía (como es el caso del porcentaje de depuración del pasivo y el consecuente cubrimiento del pasivo pensional a fin de generar excedentes que beneficien a la entidad pública, con el levantamiento de la condición de rezago ante pasivocol). **Proyección en el tiempo y cuantía**: Esta cláusula se debe proyectar desde el punto de vista financiero, económico y presupuestal en el tiempo para determinar su cuantía, de manera que no se convierta en una obligación indeterminada, que afecte el interés público o general (Los trabajos de depuración del pasivo pensional en el sector específico de EDUCACIÓN, por ello se estima un tiempo límite de 6 MESES para la efectividad de la cláusula de comisión de éxito).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-225-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE ONG NIT: 900.774.761-2, R.P WENDY J MONDRAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.420.786 BOGOTA D.C.**

**Valor que representa el resultado o éxito efectivo** = Esta cláusula se debe verificar en los estudios de mercado o previos, frente al beneficio esperado por la entidad estatal y el cumplimiento del objeto contractual (acceder a los recursos de devolución inmediata). **Impuestos en la comisión de éxito** = Una vez se haga efectiva la obligación condicional del resultado esperado por la entidad pública, surge el pago de la comisión de éxito, dentro del tiempo o límite establecido en la cláusula, y el valor que resulte más impuesto de IVA. **Reconocimiento de la comisión de éxito** = El reconocimiento de la cláusula de comisión de éxito, depende que se logre el beneficio o provecho real para el patrimonio de la entidad pública, previamente definido en los estudios previos (opera una vez se logre la devolución de los recursos para libre inversión en el sector educación) **Respaldo presupuestal de la comisión de éxito** = La comisión de éxito debe tener respaldo presupuestal para su reconocimiento y pago, de acuerdo con las normas y reglamentos presupuestales, el CDP puede salir con cargo a la fiducia que se constituya para tal fin a futuro. **FORMA DE PAGO.** El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato a título de comisión de éxito, así: PAGO 1. Dentro del plazo contractual, cuando se verifique la obligación condicional. **OBLIGACIÓN CONDICIONAL.** Comisión de éxito de los recursos que resulten a favor de la entidad de LIBRE INVERSIÓN. **PAGO.** El municipio pagará el valor acordado como comisión de éxito. **Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: 1.**Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato respecto al cúmplimiento de la OBLIGACIÓN CONDICIONAL. 2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.3. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.4. Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda. Además, deberá verificarse que el CONTRATISTA ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. En concordancia con lo establecido en la **Ley 2381 de 2024, el Decreto 514 de 2025** y la **Resolución 467 de 2025,** y conforme a la manifestación presentada en su propuesta contractual, el contratista ha optado por **realizar directamente el pago de sus aportes** a seguridad social y parafiscales, debiendo acreditarlos con soporte válido para cada desembolso. El pago se efectuará únicamente previa disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA CUARTA.** — Vigencia y plazo de ejecución del contrato El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de agosto del 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Parágrafo: El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA. — Relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA**. Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: se realizará de acuerdo con lo establecido en la Clausula Tercera ibidem, se sujeta a una obligación condicional COMISIÓN DE ÉXITO, así **Actividad.** Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial pasivo sector Educación. **Suma aproximada a recaudar.** $ 1.000.000.000.oo a $ 2.000.000.000.oo aproximado.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-225-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE ONG NIT: 900.774.761-2, R.P WENDY J MONDRAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.420.786 BOGOTA D.C.**

**Porcentaje Comisión.** 10%. **Valor Propuesta sin impuestos.** 10% MÁS IVA, no obstante, para establecer una condición fiscal del contrato se encuentra sujeto al certificado disponibilidad **No 70 INVERSION** rubro **2.3.2.02.02.009.4599002.97990.16.106.124303, ,** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($ 500.000),** con cargo a la presente vigencia 2026, Señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE EL CERRITO queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA. —Garantías:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única **CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales:** El CONTRATISTA deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), al Sistema General de Pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), si a ello hubiere lugar, garantizando la cobertura en salud, pensión e incapacidades, conforme a la normatividad vigente. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, el Decreto 514 de 2025 y la Resolución 467 de 2025, y de acuerdo con la manifestación expresa realizada en su propuesta contractual, el CONTRATISTA ha optado por asumir directamente la liquidación, el pago y la acreditación de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Para efectos del pago de los honorarios pactados, el CONTRATISTA deberá presentar, junto con cada cuenta de cobro, los soportes que acrediten el pago oportuno y completo de dichos aportes, los cuales serán verificados por el supervisor del contrato como requisito previo a la expedición del certificado de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Supervisión -** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de quien delegue el ordenador del gasto, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA.**— Multas: La administración municipal en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-225-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE ONG NIT: 900.774.761-2, R.P WENDY J MONDRAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.420.786 BOGOTA D.C.**

mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.**— Caducidad y sus efectos: Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.** —Suspensión temporal del contrato: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. PARAGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. PARAGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-225-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE ONG NIT: 900.774.761-2, R.P WENDY J MONDRAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.420.786 BOGOTA D.C.**

y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DECIMATERCERA.** — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de El Cerrito, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Municipio de El cerrito a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMACUARTA.** — Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** —Interpretación, modificación y terminación unilaterales: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA.** —Liquidación del contrato: Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. — RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. DECIMO OCTAVA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de El Cerrito - Valle del Cauca, Colombia **CLÁUSULA VIGESIMA.** — Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de El Cerrito. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.** —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** —Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** ----Confidencialidad: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 248-1-18.4-225-2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 Y ADVICE AND SERVICE ONG NIT: 900.774.761-2, R.P WENDY J MONDRAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.420.786 BOGOTA D.C.**

de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** —— Documentos del contrato: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c); Oferta y documentos del (la) Contratista; d) La garantía única de cumplimiento que se constituirá a favor del contratante, cuando aplique; e) Certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; f) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; g) certificado Compromiso Presupuestal, J) entre otros.

**EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ PERFECCIONADO Y FORMALIZADO UNA VEZ SEA APROBADO ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES. LA APROBACIÓN ELECTRÓNICA SURTIRÁ LOS MISMOS EFECTOS LEGALES QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN MEDIO FÍSICO.**